

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Boletín No. 191

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de noviembre de 2014

La LIX Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, conoció hoy en primera lectura una iniciativa de Decreto para adicionar el Título Sexto, Capítulo Primero y Capítulo Segundo del Libro Segundo, del Código Civil para el Estado, así como para reformar el Artículo 332 del Código Procesal Civil para el Estado, relativos al derecho de la familia, violencia familiar, órdenes y medidas de protección.

En La Décima Quinta Sesión efectuada hoy, las Diputadas y Diputados aprobaron dictámenes, en el tenor siguiente:

1.-De la Comisión de Finanzas, del Decreto que autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública estatal, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan en el mismo, a iniciativa planteada por el Ejecutivo del Estado

2.-De la Comisión de Finanzas, del Decreto por el que se reforman la Ley de Ingresos para el Estado y el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014, con relación a las operaciones financieras y actos jurídicos a que se refiere el Decreto antes mencionado.

3.- De las Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Obras Públicas y Transporte, del Decreto por el que se reforma la fracción VI y adiciona la fracción VII del Artículo 3º, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado, referentes a la construcción sustentable tomando en cuenta aspectos del medio ambiente, socioeconómicos y culturales.

4.-De las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Obras Públicas y Transporte, con relación a una iniciativa de reforma a la Ley de Transito y Transporte.

5.-De las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, del Decreto por el que se expide la Ley de Urgencias Médicas para el Estado, la cual tiene por objeto proteger a las personas que enfrentan situaciones de emergencia médica, procurando la atención puntual de todo individuo cuando esté en peligro su integridad o su vida.

Estableciéndose también, que son sujetos regulados por esta Ley las instituciones, personas físicas o morales, ya sean públicas o privadas, que tengan como actividad la prestación de servicios de salud en el Estado.